



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000154-2024/DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 26 de abril de 2024, el Informe N° 003285-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de abril de 2024; y los Expedientes N° 0046394-2024/MC, N° 0056798-2024/MC y N° 0057363-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"JUAN DIEGO FLÓREZ EN CONCIERTO JUNTO A LA ORQUESTA JUVENIL SINFONÍA POR EL PERÚ"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0046394-2024/MC, de fecha 8 de abril de 2024, la señora Gabriela Andrea Perona Zevallos, en representación de la Asociación Orquestas Infantiles y Juveniles del Perú, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"JUAN DIEGO FLÓREZ EN CONCIERTO JUNTO A LA ORQUESTA JUVENIL SINFONÍA POR EL PERÚ"*, a desarrollarse el día 15 de junio de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001490-2024/DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de abril de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, mediante los Expedientes N° 0056798-2024/MC, de fecha 24 de abril de 2024, y N° 0057363-2024/MC de fecha 25 de abril de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"JUAN DIEGO FLÓREZ EN CONCIERTO JUNTO A LA ORQUESTA JUVENIL SINFONÍA POR EL PERÚ"* se trata de una presentación musical a cargo del tenor Juan Diego Flórez y la Orquesta Juvenil Sinfonía por el Perú. El espectáculo se llevará a cabo con la finalidad de contribuir con la asociación Sinfonía por el Perú, que tiene como objetivo rescatar a niños y jóvenes de bajos recursos, de posibles conductas de riesgo y brindarles una formación artística a través de la música y el trabajo en valores;

Que, de acuerdo al Informe N° 000154-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"JUAN DIEGO FLÓREZ EN CONCIERTO JUNTO A LA ORQUESTA JUVENIL SINFONÍA POR EL PERÚ"*, se trata de una presentación musical a cargo del tenor peruano Juan Diego Flórez junto a la Orquesta Juvenil Sinfonía por el Perú, que se presentará bajo la dirección de Ana María Patiño y comprenderá un programa integrado por composiciones de autores universales como Caetano Donizetti, Giuseppe Verdi, Daíel Alomía Robles, Jacques Offenbach, Chabuca Granda, Charles Gounod, entre otros. Sinfonía por el Perú es una iniciativa social dirigida a niños, niñas y adolescentes del Perú, que busca la formación en valores para la vida como la disciplina, la excelencia y el trabajo en equipo a través de la música. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"JUAN DIEGO FLÓREZ EN CONCIERTO JUNTO A LA ORQUESTA JUVENIL SINFONÍA POR EL PERÚ"**, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una presentación que busca visibilizar el poder de la música en los procesos de transformación, innovación social y acompañamiento emocional. Sinfonía por el Perú, busca brindar una formación musical de forma sostenida desde edad temprana permitiendo el desarrollo de habilidades artísticas a poblaciones expuestas a situaciones de vulnerabilidad, creando mejores oportunidades de desarrollo y acompañamiento en su proyecto de vida. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"JUAN DIEGO FLÓREZ EN CONCIERTO JUNTO A LA ORQUESTA JUVENIL SINFONÍA POR EL PERÚ"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1383 personas, el día 15 de junio de 2024, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 1000.00 (mil y 00/100 Soles) en venta general, como precio Piso 1 Platea Baja el costo de S/ 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 Soles) en venta general, como precio Piso 1 Platea Alta el costo de S/ 650.00 (seiscientos cincuenta y 00/100 Soles) en venta general, como precio Piso 1 Platea Lateral Izq el costo de S/ 600.00 (seiscientos y 00/100 Soles) en venta general, como precio Piso 2 Central el costo de S/ 550.00 (quinientos cincuenta y 00/100 Soles) en venta general, como precio Piso 2 Lateral el costo de S/ 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 Soles) en venta general, como precio Piso 3 Central el costo de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 Soles) en venta general, como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles) en venta general, como precio Piso 4 Central A el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio Piso 4 Central B el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 4 Lateral el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta general;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Piso 4 Lateral", la cual cuenta con 20 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 003285-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"JUAN DIEGO FLÓREZ EN CONCIERTO JUNTO A LA ORQUESTA JUVENIL SINFONÍA POR EL PERÚ"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **"Ley del procedimiento administrativo general"**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "Ley de creación del Ministerio de Cultura"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del procedimiento administrativo general", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "Reglamento de organización y funciones" del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "JUAN DIEGO FLÓREZ EN CONCIERTO JUNTO A LA ORQUESTA JUVENIL SINFONÍA POR EL PERÚ" a desarrollarse el día 15 de junio de 2024, en Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0046394-2024/MC, N° 0056798-2024/MC y N° 0057363-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES